

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA

**FACULTAD DE ADMINISTRACION Y NEGOCIOS
DEPARTAMENTO DE POSGRADOS**



**UNIVERSIDAD
SIMÓN BOLÍVAR**

BARRAVQUILLA Y CUCUTA - COLOMBIA | VIGILADA MINEDUCACIÓN

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

Análisis jurídico a la medida excepcional de inscripción extemporánea en el registro civil, de hijos de colombianos nacidos en Venezuela

PRESENTADO POR:

**CRISTIAN ALEXANDER ACOSTA ARCINIEGAS
JOHAN RAFAEL ARIZA MOVILLA
AMPARO DE LOS ANGELES DONADO MALDONADO**

Presentado como requisito para obtener el grado de especialista en gobierno y asuntos públicos

ASESOR:

DRA. ANDREA AGUILAR BARRETO

DIRECTOR DEL PROGRAMA:

DRA. LINDA PALACIOS

SAN JOSÉ DE CUCUTA, JULIO DE 2021

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

DECLARO QUE:

1. El presente trabajo de investigación, presentado para la obtención del título de Especialista, es original, siendo resultado de nuestro trabajo personal, el cual no he copiado de otro trabajo de investigación.
2. En el caso de ideas, fórmulas, citas completas, ilustraciones diversas, sacadas de cualquier tesis, obra, artículo, memoria, en versión digital o impresa, se menciona de forma clara y exacta su origen o autor, en el cuerpo del texto, figuras, cuadros, tablas u otros que tengan derechos de autor.
3. Declaramos que el trabajo de investigación que ponemos en consideración para evaluación no ha sido presentado anteriormente para obtener algún grado académico o título, ni ha sido publicado en sitio alguno.
4. Somos consciente de que el hecho de no respetar los derechos de autor y hacer plagio, es objeto de sanciones universitarias y/o legales, por lo que asumimos cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de irregularidades, así como de los derechos sobre la obra presentada.
5. De identificarse falsificación, plagio, fraude, o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumimos las consecuencias y sanciones que de nuestras acciones se deriven, responsabilizándonos por todas las cargas pecuniarias o legales que se deriven de ello sometiéndonos a la normas establecidas y vigentes de la Universidad Simón Bolívar.

FECHA: Julio 2021

AUTORES:



CRISTIAN ALEXANDER ACOSTA
ARCINIEGAS



JOHAN RAFAEL ARIZA MOVILLA



AMPARO DE LOS ANGELES
DONADO MALDONADO

Tabla de contenido

Introducción	3
Metodología	4
Fundamentación Teórica	5
Resultados y discusión	6
Análisis de resultados	7
Marco normativo y procedimiento resumido	8
Sustento doctrinal y jurisprudencial de la medida excepcional	10
Examen jurídico a la medida excepcional de inscripción extemporánea	15
Conclusiones	19
Referencias Bibliográficas	19

ANÁLISIS JURÍDICO A LA MEDIDA EXCEPCIONAL DE INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA EN EL REGISTRO CIVIL, DE HIJOS DE COLOMBIANOS NACIDOS EN VENEZUELA

Cristian Alexander Acosta Arciniegas¹, Johan Rafael Ariza Movilla², Amparo de los Angeles Donado Maldonado⁴, Andrea Aguilar⁵

Resumen

Se realiza un análisis jurídico a la medida excepcional de inscripción extemporánea en el registro civil, de hijos de colombianos nacidos en Venezuela, planteando como objetivos la descripción del marco normativo, el procedimiento resumido de registro, una revisión doctrinal y jurisprudencial en la materia y el examen jurídico a ese instituto registral, para una exploración integral de todo el fenómeno jurídico. Se intervino metodológicamente mediante el diseño del paradigma de investigación cualitativa constructivista, con el método el análisis de contenido mediante revisión y depuración de literatura jurídica, considerando sus variables y categorías y como población los niños venezolanos hijos de padres colombianos, sus padres, sus familiares, quienes supieron del nacimiento, los funcionarios registrales y su entorno los sitios de estudio, como las oficinas de registro civil autorizadas.

Como resultados se revisaron dos artículos de investigación y tres trabajos de grado del año 2020, uno de maestría de 2019, una sentencia del Consejo de Estado de 2017 y once de la Corte Constitucional de 2005 al 2021, dos documentos institucionales de 1961 y 2020, otro de 2019, un artículo académico de 2017, dos de 2019 y 2020 y un trabajo de grado de 2019, un documento institucional y doce oficiales como la Constitución Política de 1991, decretos, leyes y circulares internas de la Registraduría de 1970 a 2018, se estableció que el registro estudiado se soporta en la nacionalidad por nacimiento del artículo 96 constitucional, en normatividad interna y como parte de la política pública migratoria protectora de estos connacionales.

Palabras Claves: Inscripción extemporánea, medida excepcional, registro civil, hijos de colombianos, naturales de Venezuela

¹ Abogado egresado de la Universidad Libre Seccional Barranquilla, especialista en derecho administrativo - Universidad Libre, especialista en gestión pública – Escuela Superior De Administración Pública Esap, especialista en contratación estatal- universidad libre, Magister en derecho administrativo- Universidad Simon Bolivar, desde 2006 vinculado a la Defensoría del Pueblo, Gobernación del Atlántico, Sena, Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, asesor de entidades territoriales (alcaldías) departamento del atlántico y actualmente Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural.

² Abogado Universidad Autónoma del Caribe, Especialista en Derecho Administrativo Universidad Simón Bolívar, Magister en derecho administrativo Universidad Simon Bolívar, Registraduría Nacional Del Estado Civil

Cargo: Registrador Especial de Barranquilla, aspirante especialista en gobierno y asuntos públicos Universidad Simon Bolivar e mail: johanariza81@hotmail.com

³ Abogada universidad Simón bolívar Magister en derecho administrativo universidad Simón bolívar, Especialista en derecho administrativo universidad Simón bolívar, Administración de empresas universidad del litoral, Técnico en administración de empresas y técnico en análisis y programación de computadores corporación system center, abogada litigante, Aspirante especialista en gobierno y asuntos públicos Universidad Simon Bolivar email: ampydona@hotmail.com

Legal analysis of the exceptional measure of extemporaneous registration in the civil registry of children of Colombians born in Venezuela.

Abstract

A legal analysis is made of the exceptional measure of extemporaneous inscription in the civil registry of children of Colombians born in Venezuela, setting as objectives the description of the normative framework, the summary procedure of registration, a doctrinal and jurisprudential review in the matter and the legal examination of this registry institute, for an integral exploration of the whole legal phenomenon. Methodological intervention was made through the design of the constructivist qualitative research paradigm, with the content analysis method by means of review and purification of legal literature, considering its variables and categories and as population the Venezuelan children of Colombian parents, their parents, their relatives, those who knew about the birth, the registry officials and their environment, the study sites, such as the authorized civil registry offices.

As results, two research articles and three degree works from 2020, one master's degree from 2019, one sentence of the Council of State from 2017 and eleven from the Constitutional Court from 2005 to 2021, two institutional documents from 1961 and 2020, another from 2019, one academic article from 2017, two from 2019 and 2020 and one degree work from 2019 were reviewed, one institutional document and twelve official documents such as the Political Constitution of 1991, decrees, laws and internal circulars of the Registrar's Office from 1970 to 2018, it was established that the registry studied is supported by the nationality by birth of Article 96 of the Constitution, in internal regulations and as part of the migratory public policy protecting these nationals.

Keywords: Extemporaneous registration, exceptional measure, civil registry, children of Colombian nationals, Venezuelan nationals

Introducción

Por los complejos problemas ocasionados en Venezuela, limitantes al ejercicio de derechos ciudadanos, hay masiva migración mundial de nacionales venezolanos, siendo Colombia uno de los mayores receptores, por sus límites fronterizos, generando un boom migratorio estimado para 2022 en 5.000.000 de ciudadanos.

En medio de ese panorama, han retornado al país miles de niños venezolanos de padres colombianos, que según el artículo 96 Constitucional son nacionales por nacimiento, pero sus padres no pueden presentar documentación con apostilla porque no la expiden en

Venezuela, por tanto con fines humanitarios autoridades nacionales y la Registraduría en Colombia acordaron expedir unas circulares para registrar extemporáneamente esos menores sin exigir apostilla, y con la declaración de dos testigos que atestiguaran el hecho, es allí donde aterriza esta investigación, para indagar sobre el marco de legalidad de ese registro, trabajándose el marco normativo y el procedimiento registral resumido, la doctrina y jurisprudencia en la materia, el examen jurídico de tal inscripción extemporánea excepcional y que al revisar más de 23 documentos, como artículos académicos, trabajos de grado, documentos institucionales y fallos de altas cortes, se concluyó la medida tiene sustento constitucional y legal, pues esos menores tienen derecho propio a la ciudadanía colombiana.

Metodología

Diseño: El paradigma de investigación cualitativa finalmente escogido es el constructivista, que según Hernández et al. (2010) es su soporte, construye socialmente la realidad percibiéndola de variadas maneras, los investigadores elaboran el saber social conforme a sus valores, los resultados no pueden ser generales y sin contexto ni tiempo (Ramos, 2015, p.14)

El enfoque de la investigación es cualitativo, porque produce datos descriptivos mediante lenguaje verbal y discursivo, representado en forma hablada y escrita, en el comportamiento advertido (Taylor, S.J. y Bogdán R., 1986). (Cueto, 2020, p.1) Para el caso, está representada en las investigaciones y documentos hallados sobre el tema investigado.

Método. El análisis de contenido se hace por revisión y depuración de literatura en la investigación cualitativa, para definir conceptualmente las categorías emergentes, producto de análisis de la información obtenida y como recurso para recopilar información en el proceso de investigación y medio de suministro de datos teóricos y conceptuales frente a las categorías de datos examinadas. (Quintana & Montgomery, 2006, p.54)

La población a la que se dirige el estudio son los niños venezolanos a registrar, hijos de padres nacionales, a estos, sus familiares, a las autoridades que conocieron del acto de su nacimiento, a los funcionarios del registro tanto notarial como de la registraduría que allí

intervienen.

El entorno se refiere a los sitios donde se hace el estudio, es decir las notarías, las Oficinas de la Registraduría y las que esta autoriza para ello.

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Entre los teóricos sobre la nacionalidad se tiene a Henri Batafiol que considera una persona pertenece jurídicamente a la población de un Estado. Por su parte Benito Aláez Corral, siguiendo a Jellinek, considera que el ordenamiento jurídico crea un espacio de aplicación permanente, centrando la eficacia normativa en normas afines a la población más en contacto con un territorio con eficaz poder público. Lerebours- Pigeonnière la considera la calidad de una persona por su ligazón política y jurídica que la ata a una población de un Estado. (Arteaga F., Zambrano M., 2020, p.4)

En cuanto a la ciudadanía se manejan preferencialmente cuatro modelos. El primero es el modelo liberal, en boga hoy, producto de movimientos sociales de la revolución francesa y la ilustración, prioriza al individuo y sus derechos y libertades sobre el Estado, pero se respetan las normas jurídicas y morales de la comunidad (Cortés, 2019, p.27)

El modelo comunitario (comunitarismo) es inverso al liberalismo, pues mira al individuo como parte del Estado, donde éste es prioritario (Cortés, 2019, p.27). Por su parte el modelo republicano es un punto intermedio entre liberalismo y comunitarismo. (Cortés, 2019, p.29)

Finalmente el modelo multicultural recoge diferentes culturas, teniendo en cuenta etnología, estatus social, lugar de origen, etc., implica diversas formas de vida que no puedes acoplarse a un solo modelo de ciudadanía. (Cortés, 2019, p.30)

Respecto a la personalidad jurídica, se sintetiza como principal teoría la normativista o formalista de Kelsen, Ascarelli, Fargosi, y otros que conciben la persona como nuevo orden jurídico parcial y centro de imputación de normas sin referirse especialmente a información prenormativa, como realidad y no ficción jurídica, producto del pensamiento concretable en

un recurso técnico jurídico con realidad propia, así tenga sustento sociológico. (Junyent & Junyent, 2017, p.8)

Resultados y Discusión

Como producto de lo investigado, al buscar y recopilar bibliográficamente sobre la estudiada, se elaboró la siguiente tabla:

Temas	Artículos	Trabajo de grado	Documentos Institucionales	Sentencias	Otros documentos	Año
Migración	1-1	1-1		C.E.280-1 C.C.321 C.C.212 C.C.551 C.C.338 C.C.696 C.C.314 C.C.421 C.C.023 C.C.241 C.C.301 C.C.155		2020 2020 2020 2019 2017 2005 2013 2014 2015 2015 2016 2017 2018 2018 2020 2021
Registro nacimiento			1-1		1	2020- 1961 2019
Derechos fundamentales	1-1	1				2020- 2019- 2019
Nacionalidad y Otros	1-1	1-1			12	2019 1970- 2018

Tabla No.1. Elaboración propia

Se explica de la siguiente manera. Con la temática de migración, se revisaron dos artículos de investigación del año 2020, dos trabajos de grado del mismo año, una sentencia

del Consejo de Estado de 2017, once fallos de tutela y de constitucionalidad de la Corte Constitucional de los años 2005 al 2021. En cuanto al tema de registro de nacimientos, se consultaron dos documentos institucionales de 2020 y 1961 y otro documento de 2019.

Respecto a derechos fundamentales, se consultaron dos artículos académicos de 2020 y 2019 y un trabajo de grado de 2019. Finalmente, en cuanto a temas como la nacionalidad, se consultaron trece documentos entre la Constitución Política de 1991, decretos, leyes y circulares internas de la Registraduría de 1970 a 2018 y un trabajo internacional de pregrado en derecho. Frente a las teorías de ciudadanía y personalidad jurídica, fue posible acceder a un trabajo internacional de maestría jurídica y un artículo de investigación.

Análisis de resultados

Los hallazgos obtenidos permiten realizar variados análisis desde diversos enfoques. Inicialmente tanto la nacionalidad, la ciudadanía y el libre desarrollo de la personalidad, tienen su abundante fundamento teórico, por diversos escritores, pues la nacionalidad tiene diversas acepciones de acuerdo a sus referentes teóricos; existen como modelos de ciudadanía el liberal, el comunitario, el republicano y el multicultural y frente a la personalidad jurídica, la principal teoría que la sustenta es la normativista o formalista, postulada por Kelsen, Ascarelli, Fargosi, entre otros.

De otra parte, la bomba migratoria venezolana es un fenómeno en aumento, por la población foránea en el país y sus necesidades en salud, empleo, educación y variados servicios sociales. Respecto al acto registral de niños venezolanos, hijos de madre o padre colombiano, el acompañamiento desde el punto de vista legal implica políticas migratorias para la legalización de la ciudadanía y la estadía de ese grueso conglomerado infantil en el país, son nacionales colombianos, y que a la par de ese tipo de concesiones o derechos del migrante, que implica respuestas a la crisis migratoria, se conceden garantías como salud y educación, que no se les pueden negar por ser ciudadanos colombianos y se le exigen obligaciones correlativas.

Marco normativo y procedimiento resumido

Con el fin de iniciar esta disertación académica sobre este novedoso tema, es necesario precisar que para legalizar documentos extranjeros, el Convenio 1 Suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros, (Convenio 1,1961) suscrito en la Haya, en su artículo 3, señaló que sólo se exige la Apostilla que expida la autoridad estatal donde se crea el documento , como requisito para certificar la firma es auténtica, en qué calidad funge el firmante la identidad del sello o timbre del papel. (Convenio 1,1961)

Con relación a la apostilla, el artículo 4 del mismo Convenio explica se estampará sobre el documento o su prolongación, se redacta la apostilla y sus menciones, en el idioma oficial del país de la autoridad, pero el título "Apostille (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)" será en francés. (Convenio 1,1961)

Aterrizando en el registro de niños venezolanos hijos de padres, se podría exigir documentos fuente apostillados, pero la Registraduría, en Circular Interna de 15 de mayo de 2020, por razones humanitarias y para hacerlo más fácil, fija directrices para este acto registral, con fundamento en las Circulares 121 de 2016, 216 de 2016; 025 de 2017 y 064 de 2017., (Circular Interna, 2020)

Allí considera los problemas para tramitar documentos previos apostillados en Venezuela, prorrogando el procedimiento hasta el 16 de mayo de 2018 con las Circulares No. 145 de 2017, 087 de 2018 y acogida en la Circular Única. (Circular Interna, 2020, p.64)

Este documento nació en una reunión interinstitucional entre el Registrador, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Gerente de Frontera de la Presidencia de la República, los directores del Bienestar Familiar y Migración Colombia, el Defensor del Pueblo y el Procurador General de la Nación, para determinar la conveniencia de aplicar tal medida excepcional. (Circular Interna, 2020, p.64)

Según oficio S-GACCJ-20-012101 el Ministerio de Relaciones Exteriores insiste en los derechos fundamentales de los colombianos a la personalidad jurídica, a la inscripción en

el Registro y a la identidad, Por otra parte no se objeta la prórroga de 6 meses de la medida, por el alto volumen de niños venezolanos de padre o madre colombianos, sin documentos persistiendo los inconvenientes en Venezuela para el apostillaje (Circular Interna, 2020, p.64) Es decir, la determinación se toma porque en Venezuela no están apostillando documentos y los niños acá en Colombia necesitan resolver su situación registral y tienen el derecho a la nacionalidad.

El procedimiento especial de esa inscripción para menores de 7 años de edad aplica con dos testimonios hábiles que declaren presenciaron, asistieron o personal, directa y fidedignamente saben el nacimiento del niño a registrar, más el registro civil venezolano sin apostillar. (Circular Interna, 2020, p.65) Es decir, que el trámite en sí es simple, tan sólo las versiones juramentadas de los dos testigos hábiles más el documento venezolano sin apostilla bastan para el acto registral.

Otro de los fundamentos jurídicos es el artículo 3° de la Ley 43 de 1993, que para probar son nacionales colombianos padre o madre del menor a registrar, basta cédula de ciudadanía, o tarjeta de identidad si es menor de 18 años. (Circular Interna, 2020, p.65) Lo anterior explica que la nacionalidad se prueba basta con el documento de identidad debidamente expedido por la autoridad nacional correspondiente.

Si son fallecidos padre o madre colombiano que piden el registro, se acredita la nacionalidad con documento de identidad, su certificado de vigencia, registro civil de nacimiento o partida de bautismo. (Circular Interna, 2020, p.65) Por tanto, la prueba de nacionalidad requiere sólo presentar documentos validos expedidos en Colombia por la autoridad registral, clerical o notarial correspondiente.

Tal trámite para menores de menores de 7 años, se hace ante cualquier oficina de registro civil, en Registradurías Especiales, Auxiliares, Municipales, Notarias, Inspectores de Policía, Corregidores, UDAPV (Unidad de Atención a Población Vulnerable) y Consulados de Colombia en Venezuela, con la información proporcionada y las declaraciones. (Circular Interna, 2020, p.66)

El trámite para mayores de 7 años será similar, exige idénticos requisitos pero se hará en el listado de las señaladas en el numeral 3.13.2.3. de la citada circular. (Circular Interna, 2020, p.66)

Este procedimiento se reafirma en el documento Ruta de Atención para migrantes venezolanos en Colombia (2019) reiterando quienes pedirán tal inscripción en el registro civil del menor venezolano, cual es su trámite y qué documentos y con que formalidad se acompañan (p, 3,4)

La Revista Huella (2019) se refirió a la nacionalización de los hijos de padres venezolanos nacidos en el territorio colombiano mediante Resolución No 8740 de 5 de agosto de 2019 con la cual se pretendía incluir la nota “Válido para demostrar nacionalidad” en el registro civil de nacimiento. (p.5)

Acorde con la Dirección Nacional de Registro Civil, entre agosto 19 de 2015 y junio 30 de de 2019, se registraron 24.512 niños venezolanos con la nota “No válido para demostrar nacionalidad”, al carecer sus progenitores de exigencias para obtenerlas por su condición migratoria. (Huella, 2019, p.5)

Al regir la Resolución 8470 se anotará “Válido para demostrar nacionalidad” en esos documentos para nacimientos en Colombia desde agosto 19 de de 2015, aportando constancia de nacido vivo o la actuación administrativa de la Defensoría de familia del ICBF(Huella, 2019,p.5) Aunque se aparte un poco del tema, es necesario precisar que también para demostrar el nacimiento en Colombia de los niños, se le piden los mismos documentos exigidos a sus padres, si se tratare de niño venezolano.

Sustento doctrinal y jurisprudencial de la medida excepcional

No es posible entrar a un examen profundo de la temática, soslayando el estudio de la migración del vecino país. Por tanto es necesario hacer alusión a esa problemática. Gissi et al (2020), explica que la partida de venezolanos es la crisis migratoria más grande en Latinoamérica, según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Human Rights Watch en 2018.(p.221) Ciertamente ese es un fenómeno

que tiene una gran importancia política, social y demográfica, pues muchas entidades del Estado colombiano encargadas del socorro social han visto minado sus recursos por la constante llegada de venezolanos, especialmente a zona fronteriza y sobre el particular mas adelante se intentará una aproximación estadística.

Así 4.000.000 de personas emigraron de Venezuela finalizando 2019, conforme datos de (OEA), superando la capacidad de respuesta institucional de los países vecinos, conduciendo a revisar las políticas transitorias migratorias. (Gissi et al, 2020, p.221) Lo anterior quiere decir que para finales de 2019 había en Colombia 4 millones de personas, al finalizar el año 2021 se estima una cantidad considerable de refugiados de ese país, dado que continúa el bloqueo económico, las fronteras cerradas y rotas las relaciones exteriores, por lo cual no se vislumbra salida a la crisis.

Ahora bien, gran parte de la migración de Venezuela a Colombia ha sido de colombianos con hijos nacidos allá, a quienes muchos de ellos tramitan su registro, lo que implica un tema de reconocimiento de nacionalidad. (Villa & Gallego (2019) Es así que éste documento señala que el canon 96 constitucional regula quiénes son nacionales por nacimiento si tiene algún padre colombiano o siendo extranjeros, uno de ellos resida en la nación.

En tal sentido y como respuesta a la problemática migratoria, se busca ruta de acción para que las autoridades registrales, cuando alguno de los progenitores de los niños no demuestren domicilio, los inscriban con la nota “no se acreditan requisitos para demostrar nacionalidad” (Villa & Gallego, 2019, p. 192)

La jurisprudencia nacional no ha sido ajena a este tipo de asunto, tanto que la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, se han pronunciado sobre el tema. En el año 2017, en Sentencia, T -421, estudia el caso de Miguel Ángel Bula Brochero, venezolano con padre colombiano, domiciliado en Barranquilla, quién demandó en tutela al Registrador de esa ciudad por presunta vulneración a su nacionalidad, su personalidad jurídica, su dignidad humana y su salud. (Dorado, 2021, p. 10) Como puede apreciarse, este ciudadano venezolano

reclama por vía de amparo constitucional, como colombiano por nacimiento, por ser hijo de padre colombiano y la entidad registra le cercena sus derechos fundamentales.

Sostiene tal vulneración en la negativa a expedirle el registro de nacimiento extemporáneo por falta de apostillaje en sus documentos, el cual no puede hacer y se le dificulta el regreso a Venezuela, donde no hacen esos trámites. (Dorado, 2020, p. 10) Indiscutiblemente tal negación, de acuerdo a lo dilucidado hasta ahora normativa, doctrinal y jurisprudencialmente no tiene asidero legal. El derecho está ahí y es la obligación de las autoridades concederlo.

Sin embargo, las Cortes de cierre se habían ocupado antes del asunto. Por ejemplo en Sentencia T-212/13, la doctrina actual estima al derecho a la personalidad jurídica como la capacidad individual de ingresar al intercambio jurídico para acceder a derechos y obligaciones, inherente a todo ser humano. (Sentencia T-212/2013) Esta categoría se reproduce a dicho de la Corte, “por solo existir y sin considerar su condición, que tenga ciertos atributos esenciales a su persona”. (Sentencia T-212/2013)

La filiación es una de las categorías y elemento de la personalidad junto al estado civil de la persona, siendo derecho constitucional inherente al derecho de toda persona a que le sea reconocida esa calidad. (Sentencia T-212/2013) Esta decisión fue precisamente uno de los soportes jurisprudenciales que tuvo en cuenta la circular interna de la Registraduría antes mencionada, para justificar registrar fuera de tiempo a los niños nativos venezolanos hijos de nacidos acá.

El Consejo de Estado no ha sido ajeno a darle aval a este procedimiento especial y extemporáneo, cuando indica que el registrar un menor con nacimiento en Venezuela de padres colombianos es excepcional y extemporáneo, según el Decreto 2188 de 2001, el 1260 de 1970 y el 1069 de 2015- Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho (C.Estado, 2017-00280, 2017)

El anterior decreto lo modifica el Decreto 356 de 2017, reformativo del 1069 de 2015, que en su artículo 2.2.6.12.3.1. dispone cómo se inscribe extemporáneamente

(C.Estado, 2017-00280, 2017) Como puede apreciarse, ese tribunal de cierre explica detalladamente todo la normatividad que soporta en el país el registro extemporáneo.

Se había referido a la Sentencia T-421/17 que planteó la nacionalidad emerge del numeral 1° del artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Sentencia T-421/2017) De lo anterior se deduce que esta norma internacional refuerza el artículo 96 Constitucional.

La Corte IDH, en *Yean & Bosico versus República Dominicana*, cita estas normas y concluye el derecho a la nacionalidad es requisito anterior al disfrute de los derechos y beneficios por la nacionalidad de un país. (Sentencia T-421/2017) En síntesis, la misma CIDH se ha pronunciado sobre ese tema.

En esta decisión traída a colación, se condena a República Dominicana ante la acentuada vulnerabilidad en que expuso a las niñas accionantes, negándoles su derecho a la nacionalidad discriminatoriamente, y la probabilidad de recibir ayuda estatal y disfrutar de los beneficios que le eran propios. (Sentencia T-421/2017) De esta forma la protección internacional les prosperó a las accionantes.

En tal fallo, refieren la Opinión Consultiva OC-4 de 1984, afirmando la nacionalidad es un estado natural del hombre, propio de su capacidad política y civil; y al reglamentar la nacionalidad concurren competencias estatales y la tutela completa de sus derechos. (Sentencia T-421/2017) Aquí la Corte define claramente el alcance de la nacionalidad, conforme a los derechos y capacidades del ciudadano.

La sentencia que decanta el tema materia de análisis, es la Sentencia T-023/18, donde cita la T-212 de 2013 que amparó los derechos de una niña venezolana hija de colombianos, que le negaron el registro extemporáneo de su nacimiento por carecer de su registro civil venezolano apostillado (Sentencia T-023/2018) Este es un caso mas que aplicable al que se trata en esta investigación, veamos como finalmente se desenvuelve.

Se dice allí que la Registraduría mediante las circulares 121 y 216 de 2016 autorizaron en forma única y excepcional las inscripciones extemporáneas a los Registradores

Departamentales y municipales de Villa del Rosario y Los Patios en Norte de Santander, la Auxiliar de Chapinero en Bogotá empleando en estos casos los preceptos 1° y 2° del Decreto 2188 de 2001. (Sentencia T-023/2018)

Se exige unicamente para tal Registro Civil uno similar extranjero sin apostilla o o el de nacido vivo, y las declaraciones de dos personas que tesfifiquen tal hecho (Sentencia T-023/2018) En síntesis, el trámite para este tipo de registro es sencillo, solo pide documentos sin apostillar y testigos.

En el mismo sentido la Sentencia T-301/20 señala en el registro civil se pueden registrar nacimientos en Colombia y fuera de ella, de hijos de progenitores colombianos por nacimiento o adopción. (Sentencia T-301/2020)

Esta decisión explica que tal solicitud la pueden hacer los padres; los ascendientes; los parientes mayores; el director o administrador del establecimiento donde nació; quien recogió al niño abandonado; (vi) el director o administrador del establecimiento que recibió al expósito y el interesado mayor de edad. (Sentencia T-301/2020)

De acuerdo con la norma 98 de la Ley de Infancia y Adolescencia, el registro lo pueden disponer el defensor de Familia, el comisario de Familia, a falta de aquél o los Inspectores de Policía, a falta de aquellos, si son menores de edad y reúnen los requisitos del numeral 19 del canon 82 de la citada normatividad. (Sentencia T-301/2020)

Por último, la Sentencia T-155/21 señala que el trámite para registrar el nacimiento de una persona viene señalado en los Decretos 1260 de 1970, 1069 de 2015, modificado por 356 de 2017, y la Circular Única de Registro Civil e Identificación – Versión 5 del 15 de mayo de 2020 mencionada. (Sentencia T-155/2021).

Igualmente reitera su jurisprudencia relacionada con circunstancias presentadas en el trámite de registro de personas, que se estructuran como vulneración o amenaza, entre otros derechos, al de nacionalidad. Se han estudiado casos de personas nacidas en Colombia, hijas de extranjeros domiciliados en el país, como la Sentencia T- 006 de 2020 siendo extranjeros

hijos de padre y/o madre colombianos, en fallos T-023 de 2018, T-241 de 2018, SU-696 de 2015, T-551 de 2014 y T-212 de 2013. (Sentencia T-155/2021). Como se puede apreciar claramente esta sentencia recoge el hilo jurisprudencial de vieja data en la Corte Constitucional sobre el tema del registro civil de nacimiento dentro del aparato normativo colombiano.

Examen jurídico a la medida excepcional de inscripción extemporánea

El tema migratorio es muy importante en la medida que las políticas en materia de registro de nacimiento hacen parte de la acción estatal como respuesta a este fenómeno.

Estadísticamente para Migración Colombia (2018) en noviembre de ese año, en Colombia se radicaron 1.032.016 familias venezolanas, 156.575 entre niños, niñas y adolescentes, que entran al país por salud, educación y empleo buscando un mejor futuro, de 48.164, solo 13.549 estaban matriculados a algún colegio y afiliados al sistema de salud solo 825 niños. El Departamento del Atlántico (2019) tenía el 10.49% de la población migrante. (Osorio 2019, p.13)

Acorde con tales esas cifras, la migración venezolana a Colombia maneja unas altas estadísticas y seguirán aumentando, considerando las proyecciones estatales a futuro y medidas recientes como la expedición del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos, que facilita el ingreso y permanencia de los venezolanos en el país.

Se precisa que la problemática en el vecino país aumenta, por el alto flujo de ingreso de familias venezolanas incrementando la demanda de acceso a salud, educación, trabajo, programas sociales entre otras causas (Osorio 2019, p.13) Lo anterior explica que a medida que entren más migrantes, mayor va a ser la necesidad de ellos de servicios asistenciales del Estado, como los que se han mencionado.

Continuando con el estudio estadístico, según la Presidencia de la República, señalan a 23 de enero de 2019, había 1,700.000 venezolanos, y que la migración urbana hoy se localiza el 70% en 14 ciudades de Colombia y el 30% en las regiones de frontera. (Bedoya, 2020, p.13) Se deduce entonces de acuerdo con las anteriores cifras, que el mayor grueso de

migrantes en Colombia se localiza en 14 ciudades y que una cifra bastante significativa, el 30% en zonas fronterizas.

Según Migración Colombia, las regiones donde se han asentado más migrantes son: Bogotá: 278.511, Norte de Santander: 176.695, La Guajira: 147.323, Atlántico: 115.456 y Antioquia: 96.941 (Migración Colombia, 2019). (Bedoya, 2020, p.13) Luego entonces, de acuerdo con la anterior información estadística, la capital del país encabeza el volumen migratorio, se entiende por ser la capital, una ciudad más grande y que de pronto ofrece más posibilidades de empleo. Seguidamente las regiones fronterizas de Santander y la Guajira son las que más migrantes reciben, por razones naturales, Venezuela queda al otro lado de los hitos fronterizos. Ya en un tercer nivel se encuentran Antioquia y Atlántico, por ser centros fabriles y no tan distantes de zona de frontera.

Según las proyecciones se esperan 5 millones de migrantes en 2022, imponiéndose retos gubernamentales y sociales, frente a la política migratoria, la integración socio-económica, la seguridad y convivencia ciudadana. (Bedoya, 2020, p.13) De lo anterior se deduce que por más esfuerzo que haga el gobierno, no frenará el exodo de migrantes al país y se sumarán a los graves problemas de orden socio económico que acá abundan.

Otro documento académico refiere las trabas administrativas para fines de registro de migrantes venezolanos, si se considera que en las convocatorias para acceder a PEP, muchos venezolanos crecen de pasaporte al día o no lo pueden tramitar en los controles migratorios porque en Venezuela no los expiden (Bedoya, 2020, p.13) Esas son más o menos las mismas dificultades que atraviesan los hermanos de Venezuela para poder registrar en Colombia a sus hijos nacidos allá, por la falta de apostilla documental.

En realidad para que un venezolano cuide y salve sus documentos en el paso fronterizo, encontrando trochas y ríos, es una tragedia reconocida por la jurisprudencia- como una crisis humanitaria migratoria. (Arévalo & Cortés, 2020, p. 496) Ciertamente, a raíz de esa situación, es que el Estado ha afrontado la crisis migratoria en pro de la regularización, no poniendo trabas para el registro que se ha venido analizando.

En otro artículo se trata sobre la documentación para migrantes venezolanos en Colombia, para solucionar sus dificultades de legalización y los movimientos que hagan para beneficiarse de ello, diligenciando y portando tales documentos. (Pinto et al, 2019, p.219) Se indica así entonces que el venezolano que legalice su estada en Colombia se hace acreedor a una serie de beneficios.

Se refiere la publicación a la tarjeta de movilidad fronteriza (TMF), el permiso especial de permanencia (PEP), el permiso de ingreso y permanencia (PIP), Cédula de extranjería (CE), visa migrante (VM) (Pinto et al, 2019, p.219). Son pues, estos documentos los que permite a los inmigrantes legalizados acceder a varios servicios estatales.

Además de estos beneficios, hay medidas de apoyo institucional como el acceso a la educación para los niños, niñas y adolescentes niños migrantes a todo el país, activando la atención por medio del ICBF. (Pinto et al, 2019, p.219) Se deduce entonces que la legalización de venezolanos tiene sus ventajas, y quienes reciben los beneficios son principalmente sus hijos.

Ahora, la medida de registro de niños venezolanos hijos de padre y madre colombianos emerge de reunión interinstitucional entre la Cancillería, la Registraduría Nacional, la Procuraduría y la Defensoría, para efectos del registro extemporáneo (Cabas & Fajardo, 2019, p 21) Es decir, que hubo un acuerdo entre entidades estatales, para poder concertar el registro de esos menores.

A pesar de estar rotas las relaciones exteriores con Venezuela, a través del control de convencionalidad se compromete el Estado a respetar los derechos, por ello se atempera la normatividad a los tratados internacionales sobre el registro. (Benavente, 2015). Con esta figura se logra que los venezolanos obtengan respeto y reconocimiento en sus derechos, por su calidad migratoria.

De modo que en Colombia, a pesar de las tirantes relaciones fronterizas, es donde más llegan venezolanos, tanto que entre 2016 y 2017, ingresaron legalmente a Colombia 500.000 y se dispararon las estadísticas migratorias (Mejía, 2019, p. 19) Se deduce entonces que uno

de los destinos migratorios preferidos para los nativos de Venezuela es precisamente el país, por su vecindad y porque en este momento al parecer la economía tiene más estabilidad, en temas como el poder adquisitivo y la inflación así como el abastecimiento.

Para la Corte Constitucional el reconocimiento de derechos responsabiliza a los extranjeros cumplan la normatividad nacional a tono con el artículo 4º Constitucional, ellos y los nacionales deben respetar a las autoridades, la Constitución y las leyes (Sentencia T-314, 2016) Se deduce entonces, que por el sólo hecho de legalizarse, los extranjeros adquieren los mismos derechos y obligaciones que los nacionales.

Así se reitera en las sentencias T-321 de 2005 y T-338 de 2015, donde la Corte señala la Constitución Política iguala derechos civiles y políticos de colombianos y extranjeros y sólo en condiciones especiales se subordinan o por temas de orden público. (Sentencia T-314, 2016) Lo anterior permite indicar que los derechos civiles y políticos de los extranjeros legalmente residentes en Colombia se limitan en circunstancias especiales o por razones de orden público.

En la sentencia T 314 de 2016 cita la C-834 de 2007, analizan la constitucionalidad del artículo 1º de la Ley 789 de 2002, constitutivo del sistema de protección social como políticas públicas enfocadas a minimizar la vulnerabilidad y optimizar la calidad de vida de los asociados. (Sentencia T-314, 2016) Este fallo se ocupa del examen de la constitucionalidad del sistema de seguridad social, tal vez el más ocupado por la corriente migratoria.

Esta decisión judicial aterriza sobre el derecho a la seguridad social de los foráneos en la nación, quienes gozan de un mínimo de atención estatal a sus necesidades elementales y primarias, por necesidad y urgencia, sin restringirles su protección (Sentencia T-314, 2016) Tal como se ha venido estilando anteriormente, los extranjeros legalizados tienen idénticos derechos a los nacionales, y uno de ellos es ser atendidos por el régimen de la seguridad social.

Conclusiones

Según el Convenio 1 Suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros, se exige apostilla de un documento extranjero por el funcionario competente del Estado donde se produzca.

La Registraduría del Estado Civil concertó con varias autoridades migratorias, de Bienestar Familiar y entes de control, la expedición de la Circular Interna de 15 de mayo de 2020, soportada en las Circulares 121 y 216 de 2016; 025 de 2017 y 064 de 2017, para registrar niños venezolanos hijos de padres colombianos, por temas humanitarios y la imposibilidad de apostillar documentos fuentes en Venezuela.

Los fundamentos jurídicos del registro son la nacionalidad por nacimiento acorde con el canon 96 constitucional, y siendo hijos de connacionales, tienen derecho a la personalidad jurídica, encuentra varios soportes normativos entre ellos el Decreto-Ley 1260 de 1970. La Corte Constitucional ha amparado jurisprudencialmente este derecho y otros fundamentales.

Varias teorías le dan fundamento conceptual y doctrinal a la nacionalidad la ciudadanía, la personalidad jurídica y a partir de allí, el Legislador edifica los soportes dogmáticos jurídicos para su concreción legal como derechos *instituto personae*.

La bomba migratoria venezolana no cede porque a enero de 2019 habían en Colombia 1.700.000 venezolanos y se proyectan 5.000.000 para 2022, por lo que el registro extemporáneo, la legalización de su estadía en el país, implica el reconocimiento de unos derechos constitucionales y la exigencias de unos deberes, como parte de la política pública migratoria.

Referencias Bibliográficas

Arévalo & Cortés (2020) *El derecho a la salud de venezolanos en situación migratoria irregular en la jurisprudencia constitucional colombiana (2016-2019)*, Línea de investigación Fundamentación e Implementación de los Derechos Humanos, del grupo de investigación “Persona, Instituciones y Exigencias de Justicia”, Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia estudios constitucionales · vol. 18

· núm. 1 · 2020 · págs. 475-500, <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v18n1/0718-5200-estconst-18-01-475.pdf>

Arteaga F., Zambrano M (2020) *La suspensión de la nacionalidad*: Universidad Católica de Guayaquil, Facultad de jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas Carrera de Derecho: Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador

<http://201.159.223.180/bitstream/3317/14498/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-495.pdf>

Bedoya (2020) *Migración venezolana hacia Colombia respuestas del Estado (2015 -2019)* Revista Internacional de Cooperación y Desarrollo / Vol 7 Num 2 / Julio - Diciembre De 2020 / Cartagena Colombia / <https://revistas.usb.edu.co/index.php/Cooperacion/article/view/4554>

Cabas & Fajardo (2019) *Análisis a la proteccion de los derechos humanos de los migrantes venezolanos por parte del Estado Colombiano en el Departamento del Magdalena* Universidad Cooperativa de Colombia. Proyecto de Grado para Optar al Título de Abogado, Facultad de Derecho Santa Marta D.C.H.T. https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/13321/1/2019_derechos_humanos_migrantes.pdf

Cortés (2019) *El Voto en el extranjero y los nuevos conceptos de nacionalidad y Ciudadanía* Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo División de Estudios de Posgrado Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Maestría en Derecho con opción terminal en Ciencias Políticas Michoacán http://Bibliotecavirtual.Dgb.Umich.Mx:8083/Xmlui/Bitstream/Handle/Dgb_Umich/1438/Fdcs-M-2019-1753.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y

Circular Interna (2020) Mayo 15, Jairo Alonso Mesa Guerra, Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación, Didier Alberto Chilto Velasco Director Nacional de Identificación y Carlos Alberto Monsalve Monje Director Nacional de Registro Civil, dirigida a Delegados Departamentales, Registradores Distritales, Especiales, Municipales, Auxiliares, Notarios con Función Registral, Consulados y servidores Públicos,

- https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/circular_unica_rc_e_identificacion_version_5_-_15_de_mayo_2020.compressed.pdf
- Convenio 1(1961) *Suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros*, (5 de octubre) La Haya, <https://assets.hcch.net/docs/52558144-9886-451b-8a54-8ec253fba7ff.pdf>
- Cueto (2020) *Applied Scienci and Dentrity appli. Sci.* Editorial Investigacion Cualitativa, *Dent.* Vol. 1 num. 3- diciembre, <https://revistas.uv.cl/index.php/asid/article/view/2574>
- Dorado (2020) *Análisis de la regulación de la migración forzada venezolana en Colombia a la luz de los estándares internacionales de Derechos Humanos*, Caso en estudio: 2019- 2020, Universidad Católica de Colombia Artículo de investigación presentado como requisito para optar al título de Abogada, <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/26137/1/ANALISIS%20DE%20LA%20REGULACION%20DE%20LA%20MIGRACION%20FORZADA%20VE NEZOLANA%20EN%20COLOMBIA%20A%20LA%20LUZ%20DE%20LOS%20ESTANDARES%20INTERNACIONALES%20DE%20DERECHOS%20HUMANOS%20CASO%20EN%20ESTUDIO%202019-2020.pdf>
- Gissi et al (2020) *Respuestas de los países del pacífico suramericano ante la migración venezolana: Estudio comparado de políticas migratorias en Colombia, Ecuador y Perú* N° 63, Páginas 219-233 Diálogo Andino, <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rda/n63/0719-2681-rda-63-219.pdf>
- Huella (2019) *Medida excepcional y temporal nacionalidad a hijos de padres venezolanos nacidos en Colombia* Edición No. 149 Año XII Agosto 2019, Registraduria Nacional del Estado civil, https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/revista/2019/Revista_Agosto_2019.pdf
- Junyent & Junyent (2017) *En torno a una Teoría General de la Persona Jurídica XXVI* Jornadas Nacionales de Derecho Civil Comision N°2: Personas Jurídicas Privadas. [://jornadasderechocivil.jursoc.unlp.edu.ar/wp-content/uploads/sites/10/2017/08/Junyent-Bas-Francisco-Junyent-Bas-de-Sandoval-Beatriz-II.pdf](https://jornadasderechocivil.jursoc.unlp.edu.ar/wp-content/uploads/sites/10/2017/08/Junyent-Bas-Francisco-Junyent-Bas-de-Sandoval-Beatriz-II.pdf)

- Mejía (2019) *Los compromisos de Colombia frente a los migrantes venezolanos en virtud del Derecho Internacional de los refugiados*, Universidad Católica de Colombia
 Artículo de Investigación para optar por el Título de Abogada de la Universidad Católica de Colombia
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/22917/1/Los%20compromisos%20de%20Colombia%20frente%20a%20los%20migrantes%20Venezolanos%20en%20virtud%20del%20Derecho%20Internaciona.pdf>
- Osorio (2019) *Vulneración de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes venezolanos en el proceso migratorio acentuado en la ciudad de Barranquilla*
 Universidad de la Costa Facultad de Derecho Barranquilla,
<https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/5353/VULNERACI%C3%93N%20DE%20LOS%20DERECHOS%20FUNDAMENTALES%20DE%20LOS%20NI%C3%91OS%20C%20NI%C3%91AS%20Y%20ADOLESCENTES%20VENEZOLANOS%20EN%20EL%20PROCESO%20MIGRATORIO%20ACENTUADO%20EN%20LA%20CIUDAD%20DE%20BARRANQUILLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pinto et al (2019) *La integración de los venezolanos en Colombia en los ámbitos de la salud y la educación* Espacio Abierto, vol. 28, núm. 1, 2019, -Marzo, pp. 199-223
 Universidad del Zulia Venezuela
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/122/12262976013/12262976013.pdf>
- Quintana, A. y Montgomery, W. (2006). *Metodología de Investigación Científica Cualitativa*
 Psicología: Tópicos de actualidad. Lima: UNMSM.
<http://www.ubiobio.cl/miweb/webfile/media/267/3634305-Metodologia-de-Investigacion-Cualitativa-A-Quintana.pdf>
- Ramos (2015) *Los paradigmas de la investigación científica*, Av.psicol. 23(1) Enero – Julio,
http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2015_1/Carlos_Ramos.pdf
- Villa & Gallego (2019) *Los principios de solidaridad y cooperación internacional para*

gestionar las migraciones humanas. Una mirada a la política pública migratoria de Colombia a partir de las consecuencias del éxodo de población venezolana entre 2015 y 2019. Pontificia Universidad Javeriana Cali Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales Maestría en Derechos Humanos y Cultura de Paz Santiago de Cali, http://vitela.javerianacali.edu.co/bitstream/handle/11522/12362/principios_solidaridad_cooperacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección A
 Consejero Ponente: Gabriel Valbuena Hernández Bogotá D. C., 27 de junio de 2017,
 Radicación número: 08001-23-33-000-2017-00280-01(AC)
[http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/08001-23-33-000-2017-00280-01\(AC\).pdf](http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/08001-23-33-000-2017-00280-01(AC).pdf)

Corte Constitucional, T-321 de 2005 Referencia: expediente T-848847 Magistrado ponente:
 Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, 4 de abril de 2005

Corte Constitucional, Sentencia T-212/2013, Referencia: expediente T-3706408. Magistrado
 sustanciador: Nilson Pinilla Pinilla 15 de abril de 2013

Corte Constitucional, T-551 de 2014 Referencia: expediente T- 4.096.587, Magistrado
 Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. 22 de julio de 2014

Corte Constitucional, T-338 de 2015 Referencia: Expediente T-4782312, Magistrado
 Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio. 3 de junio de 2015.

Corte Constitucional, SU-696 de 2015 Referencia: expediente T-4.496.228 Magistrada
 Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado, 12 de noviembre de 2015

Corte Constitucional, Sentencia T-314/16 Referencia: expediente T-5.409.791 Magistrada
 Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado. 17 de junio de 2016

Corte Constitucional, Sentencia T-421/2017, Referencia: Expediente T-6.044.788
 Magistrado Ponente (e.): Iván Humberto Escruería Mayolo, 4 de julio de 2017

Corte Constitucional, Sentencia T-023/18 Referencia: Expediente T-6.425.261 Magistrado
 Ponente: José Fernando Reyes Cuartas, 5 de febrero de 2018.

Corte Constitucional, T-241 de 2018 Referencia: Expedientes T-6.336.143, T-6.372.754, T-6501652, T- 6501732, T-6501766, T-6501767 y T-6625185 acumulados, Magistrada sustanciadora Gloria Stella Ortiz Delgado 26 de junio de 2018

Corte Constitucional, Sentencia T-301/20 referencia: Expediente T-7.615.048, Magistrada
Ponente: Diana Fajardo Rivera 10 de agosto de 2020

Corte Constitucional, Sentencia T-155/2021 Referencia: Expediente T-7.876.377

Magistrada Ponente: Paola Andrea Meneses Mosquera, 26 de mayo de 2021

Decreto-Ley 1260 de 1970 Por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de
las personas.

Constitución Política de Colombia de 1991

Ley 43 de 1993 Por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición,
renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana; se desarrolla el
numeral séptimo del artículo 40 de la Constitución Política y se dictan otras
disposiciones.

Ley 1098 de 2006 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Decreto 1069 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del
Sector Justicia y del Derecho

Decreto 356 de 2017, por el cual se modifica la Sección 3 del Capítulo 12 del Título 6 de la
Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del
Sector Justicia y del Derecho

Circular 121 de 2016 (12 de agosto) Registraduría Nacional del Estado Civil

Circular 216 de 2016 (21 de noviembre) Registraduría Nacional del Estado Civil

Circular 025 de 2017 (20 de febrero) Registraduría Nacional del Estado Civil

Circular 064 de 2017 (18 de mayo) Registraduría Nacional del Estado Civil

Circular No. 145 de 2017 (17 de noviembre) Registraduría Nacional del Estado Civil

Circular 168 de 2017 (22 de diciembre) Registraduría Nacional del Estado Civil

Circular 087 de 2018 (17 de mayo) Registraduría Nacional del Estado Civil

Circular Única de Registro Civil e Identificación 2020– Versión 5 (15 de mayo)

Registraduría Nacional del Estado Civil